

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para la instancia técnica de evaluación y las áreas que ejerzan recursos públicos en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por

- I. **Áreas:** Áreas que comprenden al Instituto y que se encuentran establecidas en el Reglamento;
- II. **Código:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes;
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para la operación del sistema de evaluación de desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- IV. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- V. **MML:** Metodología del Marco Lógico que es una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;
- VI. **MIR:** Matriz de Indicadores de Resultados;

- VII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- VIII. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño;
- IX. **PAM:** Plan de Acción de Mejoramiento, y
- X. **PAT:** Plan de Anual de Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

Artículo 4. La coordinación de presidencia será la instancia técnica que desarrollará, administrará y operará el SED garantizando la oportuna medición y evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos ejercidos por el Instituto.

Artículo 5. La instancia técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los mecanismos, instrumentos y metodologías para el análisis que permitirá la generación de información, para verificar el cumplimiento de metas, la medición de indicadores de resultados derivados de las MML;
- II. Evaluar el resultado de la aplicación de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los recursos que no pierden su naturaleza federal, de conformidad con la legislación estatal y federal aplicable;
- III. Coordinar el SED;
- IV. Supervisar el cumplimiento del SED;
- V. Participar en reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva para la implementación y operación del SED;
- VI. Establecer la MML a todas las áreas;
- VII. Coordinar la actualización anual de la MIR;
- VIII. Asesorar a las áreas sobre la MML y la MIR, y
- IX. Elaborar los manuales y guías que permitan la aplicación de los Lineamientos.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 6. El SED se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto de las actividades que realiza el Instituto.

Artículo 7. Son sujetos de evaluación a través del SED los programas presupuestarios del Instituto con independencia del origen o fuente del recurso.

Artículo 8. El SED, se conforma con los elementos siguientes:

- I. Los indicadores de desempeño contenidos en las MIR de los Programas Presupuestarios;
- II. Las evaluaciones de desempeño que se realicen de conformidad con los presentes Lineamientos y sus resultados;
- III. El PAT

Artículo 9. Para el desarrollo del SED, se deberá contemplar a las áreas relacionadas directa o indirectamente con los problemas que enfrenta el Instituto de manera cotidiana. Para ello deberán priorizarse acuerdos entre las mismas, fomentando un sentido de pertenencia del proceso de evaluación de desempeño.

Artículo 10. Como base del SED, se construirán programas presupuestales para las áreas tales como herramientas de programación del gasto alineadas en su conjunto con la planeación estratégica.

Artículo 11. El resultado de la ejecución de los programas presupuestarios será la base para la asignación de los recursos públicos de los ejercicios fiscales subsiguientes y así mismo, como resultado del SED, se podrán realizar ajustes a los programas presupuestales de las áreas, cuando así sea necesario para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12. La MIR es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos

para el diseño, organización, ejecución, seguimiento y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base a la MML, la cual deberá contener la siguiente información:

- I. Resumen narrativo. Descripción de los principales ámbitos de acción del programa presupuestario.
 - a. Resultados. Describe la consecuencia directa del programa presupuestario sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado “propósito”, así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado “Fin” del programa, el cual deberá estar ligado con el objetivo estratégico del PAT.
 - b. Producto. Describe los bienes o servicios que deberán ser producidos o entregados, a través del programa, y
 - c. Gestión. Describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en el programa presupuestario para producir y entregar los bienes o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las actividades de focalización del programa que se lleva a cabo.

- II. Indicadores.
 - a. Claridad. Que sean precisos e inequívocos, es decir entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
 - b. Relevancia. Que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo. Deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
 - c. Monitoreable. Que puedan sujetarse a una verificación independiente;
 - d. Adecuado. Que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
 - e. Aportación Marginal. Que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, deben proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

- III. Medios de recolección o verificación de información. Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Estos podrán ser estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros etc.

- IV. Supuestos. Descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa presupuestario, pero inciden en el cumplimiento de los objetivos de este.

Artículo 13. La instancia técnica revisará la correcta aplicación de la metodología en la elaboración de las MIR.

Artículo 14. Las áreas del Instituto deberán reportar los avances y resultados de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos señalados en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO DEL SED

Artículo 15. El seguimiento tiene por objeto evaluar el progreso periódico de los indicadores de desempeño, en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el mejoramiento institucional de las áreas; el de contar con información confiable y suficiente para la toma de decisiones y ayudar a la gestión de actividades.

Artículo 16. Las áreas deberán reportar sus avances de la MIR en el formato establecido para ello, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 17. Cuando al término del tercer trimestre las áreas presenten avances por debajo del 75% de lo programado en sus indicadores, la instancia técnica deberá realizar un PAM que permita revertir el atraso, en el cual establecerán las acciones necesarias para mejorar el comportamiento del indicador, salvo que, por naturaleza de este, se encuentre programado para su realización en el último trimestre del año.

Artículo 18. Si de un análisis o evaluación de la MIR del programa presupuestario se requiere modificar los indicadores, o bien cuando existan ajustes al presupuesto asignado que requieran modificar las metas de los indicadores, las áreas deberán dirigir un escrito a la instancia técnica señalando la situación, fundando y motivando la necesidad de la modificación.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 19. La evaluación de desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 20. A fin de garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentación se tendrán dos tipos de evaluaciones:

- I. Evaluación de programas presupuestarios.
 - a. Evaluación de diseño. Es el instrumento dirigido a los programas de nueva creación. Durante el primer año de implementación de un programa debe realizarse este tipo de evaluación. La información que brinda la evaluación de diseño permite tomar decisiones para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado.
 - b. Evaluación de consistencias y resultados. Se analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR.
 - c. Evaluación de indicadores. Se realiza mediante trabajo de campo, analizando la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario para el logro de resultados.
 - d. Evaluación de procesos. Analiza si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, contribuyendo al mejoramiento de la gestión.
 - e. Evaluación de impacto. Identifica con metodología rigurosa el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario, y
 - f. Evaluación específica. Aquellas que se realizan mediante trabajo de gabinete o de campo.

- II. Evaluación Estratégica. Evaluaciones que se aplican a un programa en torno a las estrategias políticas e institucionales.

Artículo 21. Las áreas elaborarán un anteproyecto de presupuesto en la primera semana de junio de cada año no electoral y en la primera quincena de mayo en proceso electoral conteniendo como referencia los indicadores aprobados en el año o proceso inmediato anterior, los que se prevean incorporar o los que se deban ajustar conforme a los procesos electorales.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 22. Los indicadores y resultados de la evaluación serán públicos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los cuales serán publicados en la página oficial del Instituto.

Artículo 23. La instancia técnica será la encargada de dar a conocer los resultados de las evaluaciones, así como las recomendaciones que deban observarse a las áreas del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General y su aplicación corresponderá a partir del año 2024.

ARTICULO SEGUNDO. La instancia técnica elaborará en un plazo de 60 días hábiles los manuales y guías para la implementación de los presentes lineamientos.